



CARTA N° 1522

**ANT.:** Solicitud de información pública Folio N°AK004T0001702, de 10 de noviembre de 2017.

**MAT:** Deniega solicitud de información, según artículo 21 números 1 letra B) y 5 de la Ley N° 20.285.

Santiago, 22 DIC 2017

Señor



Presente

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta negativa a su requerimiento ingresado al Portal de Transparencia de nuestro Servicio, bajo el Folio N°AK004T0001702, con fecha 10 de noviembre de 2017, invocando la Ley N° 20.285. Dicho requerimiento señala textualmente:

**"JUNTO CON SALUDAR, SOLICITO SE ME REMITA LOS SIGUIENTES INFORMES TÉCNICOS:**

**A) INFORME ELABORADO EN EL MES DE OCTUBRE O NOVIEMBRE DE 2017 POR CAROLINA BAEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL DE LA DIRECCION NACIONAL DE SENAME RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CIP-CRC DE CORONEL.**

**B) INFORME ELABORADO POR LAS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL DE LA DIRECCION NACIONAL, IRIS FUENZALIDA Y PAULINA FUENZALIDA RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CIP-CRC DE CORONEL EN EL MES DE OCTUBRE 2017"**

Según lo solicitado, al realizar los controles respectivos, se ha corroborado que los informes señalados están considerados como piezas del sumario administrativo instruido por la Directora Regional de SENAME, Región del Bio Bio, mediante Resolución Exenta N°622-B, de fecha 16 de octubre de 2017, en que, además, se designa Fiscal.

En este sentido, el sumario administrativo es sustanciado con arreglo a las disposiciones del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo", y, dentro de su articulado, específicamente en el inciso segundo del 137, dispone:

***"El sumario administrativo será secreto hasta la formulación de cargos, oportunidad en que dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa."***

Es por lo expuesto, que se estiman los informes solicitados como parte integrantes del procedimiento disciplinario incoado, debiéndose considerarse como secretos en los términos del artículo citado.

A mayor abundamiento, el artículo 21 de la Ley N°20.285, de manera extractada en su parte pertinente a los motivos que fundan esta negativa, señala en relación a lo anterior:

***"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:***

***1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:***

***b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.***

***5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."***

En conclusión, no es posible acceder a su solicitud de información, por tratarse de documentos amparados en causales de secreto o reserva según la Ley N°20.285, al tratarse de piezas incorporadas a un sumario administrativo, en los términos del artículo 137 inciso segundo de D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo".

Al respecto, cabe tener en consideración la jurisprudencia uniforme del Consejo para la Transparencia que ha sostenido el carácter de secreto del expediente sumarial,

hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual, formulado los cargos, solamente puede ser conocido por ciertas personas, como el inculpado y su abogado. Así, en decisión de Amparo Rol N°C2454-15, N°C1397-16, N°C1930-17 y N°C2340-17 del Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



**OLANGE HUERTA REYES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

HMR/CCS/CNP/CBH/JGG

**Distribución:**

- Destinatario
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia
- Archivo DJJ